

2023-208 DG
SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente de poner en conocimiento la petición presentada por COLPENSIONES sobre el cumplimiento de sus obligaciones y dar por terminado el proceso por pago respecto de dicha entidad. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 112
Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00208-00
EJECUTANTE	ROCIO GONZALEZ MURCIA
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que COLPENSIONES mediante oficio obrante a índice digital 29 del cuaderno del proceso ejecutivo, donde manifiestan que mediante Resolución SUB 70132 del 28 de febrero de 2024 se dio cumplimiento total a las obligaciones contenidas en las sentencias que hoy se ejecutan, y además acredita el pago de costas , por lo cual solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En tal sentido, se pone en conocimiento dicha respuesta y se solicita al ejecutante que se pronuncie sobre lo expuesto por COLPENSIONES

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO al ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24 DE ABRIL DE 2024

EN EL ESTADO No. 58

SEÑOR:
JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROCIO GONZALEZ MURCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO: 76001310500320230020800

LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada judicial SUSTITUTA de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de informar el cumplimiento de sentencia judicial conforme a lo ordenado en mandamiento de pago, teniendo en cuenta la siguiente:

Que se expide Resolución SUB 70132 del 28 de febrero del 2024, mediante la cual se da cumplimiento a sentencias judiciales, ordenando a reconocer y pagar una pensión de VEJEZ a favor de la señora ROCIO GONZALEZ MURCIA, un retroactivo de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$111,967,048.00)** monto que corresponden a los conceptos relacionados auto interlocutorio No. 1033 notificado por estado el 4 de mayo de 2023, y el auto interlocutorio No. 613 notificado hoy 8 de abril del 2024, demostrando el pago de las obligaciones ordenadas.

Por lo anterior solicito, que previa revisión del portal del banco agrario y validación del pago de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Se ordene el archivo y levantamientos de las medidas si hubiera lugar.

Anexo:

- Resolución SUB 70132 del 28 de febrero del 2024

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en la secretaría de su despacho o en Carrera 1b Oeste # 6 – 38 Oficina 402 Edificio Santa Rosa, B./ Santa Teresita Correo electrónico utdefensacolpensiones@gmail.com y lynmedrandautc@gmail.com

COLPENSIONES se puede notificar en la carrera 42 No. 7-10 regional Occidente (Cali).

Agradezco la atención a la presente

De la señora Juez,
Con todo respeto,



LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA
C.C. 1.143.824.475 de Cali
T.P. 300.601 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2024_3233033_10-2023_8181394-2 **SUB 70132**
2023_17240154-2024_2200285-2024_257 **28 FEB 2024**

Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA).

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023 bajo el radicado No.2023_17630986, la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, identificada con C.C No.30,281,958, solicita dar cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso No.76001310500320200049400, con sentencia proferida el 04 de mayo de 2021 revocada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso No.76001310500320200049401 con sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022

Que el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso No.76001310500320200049400, con sentencia proferida el 04 de mayo de 2021, dispuso:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones que en su contra elevo la señora ROCIO GONZALEZ MURCIA.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de \$1,000,000 como agencias en derecho, a favor de COLPENSIONES y a cargo de la parte actora. Se fija la suma de \$1,000,000 como agencias en derecho, a favor de PROTECCION y a cargo de la parte actora. Se fija la suma de \$1,000,000 como agencias en derecho a favor de PORVENIR y a cargo de la parte actora.

TERCERO: CONSULTAR el presente proceso por resultar adverso a los intereses de la demandante solo en el evento de que esta decisión no sea apelada (...)"

SUB 70132
28 FEB 2024

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, dentro del proceso No.76001310500320200049401 con sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, ordena:

"(...) PRIMERO.- REVOCAR la sentencia No. 92 del 4 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

*SEGUNDO.- DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora **ROCÍO GONZÁLEZ MURCIA**, de notas civiles conocidas en el proceso, con **PROTECCIÓN S.A.**, así como el traslado horizontal realizado posteriormente con **HORIZONTE S.A.**, hoy **PORVENIR S.A.***

*TERCERO.- CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** todas los valores que hubiera recibido por la afiliación de la señora **ROCÍO GONZÁLEZ MURCIA**, como cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, rendimientos financieros, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, los gastos de administración causados durante el tiempo en que administró los recursos de la demandante, estos indexados y con cargo a su propio patrimonio, sin derecho a descontar los valores pagados por concepto de mesadas pensionales pagadas a la demandante.*

*CUARTO.- CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a devolver con destino a **COLPENSIONES**, indexados y con cargo su propio patrimonio, los gastos de administración causados durante el tiempo que administró los aportes de la demandante.*

*QUINTO.- IMPONER a **COLPENSIONES** la obligación de aceptar la afiliación de la señora **ROCÍO GONZÁLEZ MURCIA**, así como los emolumentos que se ordena transferir a las AFP del RAIS, sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.*

*SEXTO.- CONDENAR a **COLPENSIONES** a pagar a la señora **ROCÍO GONZÁLEZ MURCIA**, de notas civiles conocidas en el presente, debidamente indexada, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$73.591.589)**, por concepto de diferencias pensionales por mesadas causadas a partir del 16 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2022, suma que será indexada mes a mes desde fecha de causación y hasta tanto **PORVENIR S.A.** traslade a **COLPENSIONES** todos los recursos.*

*A partir del 1 de diciembre de 2022, **COLPENSIONES** continuará pagando una mesada pensional de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.991.587)**, por trece mesadas al año.*

SUB 70132
28 FEB 2024

AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud.

SÉPTIMO.- CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los que se liquidarán a partir del traslado de los recursos.

OCTAVO.- COSTAS en primera instancia a cargo de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, Las costas fijada y liquidadas por el a quo conforme el Art. 366 del C.G.P. **SIN COSTAS** en esta instancia. (...)”

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que obra fallo de TUTELA emitido el 21 de febrero de 2024 por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso No.76001-31-05-005-2024-00057-00, el cual TUTELO el derecho fundamental de petición y en consecuencia ordeno dar respuesta a lo solicitado por la accionante el día 24 de octubre de 2024 en cuanto a cumplimiento judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FUNDEMOS RURAL	19870706	19870831	TIEMPO SERVICIO	57
FUNDEMOS RURAL	19871029	19880331	TIEMPO SERVICIO	155
FUNDEMOS RURAL	19880401	19880831	TIEMPO SERVICIO	153
FUNDEMOS RURAL	19880901	19890228	TIEMPO SERVICIO	181
FUNDEMOS RURAL	19890301	19890831	TIEMPO SERVICIO	184
FUNDEMOS RURAL	19890901	19891103	TIEMPO SERVICIO	64
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19900118	19900630	TIEMPO SERVICIO	164
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19900701	19910630	TIEMPO SERVICIO	365
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19910701	19911231	TIEMPO SERVICIO	184
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19920101	19920630	TIEMPO SERVICIO	182
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19920701	19930630	TIEMPO SERVICIO	365
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19930701	19931231	TIEMPO SERVICIO	184
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19940101	19940731	TIEMPO SERVICIO	212
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO	153
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19950101	19950123	TIEMPO SERVICIO	23
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 70132
28 FEB 2024

COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO	60
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 70132
28 FEB 2024

COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19990101	19990117	TIEMPO SERVICIO	17
PROAGROCAFE	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
PROAGROCAFE	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20000201	20001231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20010101	20011130	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20020201	20021231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20040201	20040531	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20050201	20050430	TIEMPO SERVICIO	90
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20050501	20051031	TIEMPO SERVICIO	180
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20060201	20061231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330

SUB 70132
28 FEB 2024

DE CAFETER					
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20120201	20120831	TIEMPO SERVICIO	210
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL		20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 10,053 días laborados, correspondientes a 1,436 semanas.

Que nació el 16 de agosto de 1962 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la entidad, hoy Oficina Asesora de Asuntos Legales, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 27 de febrero de 2024, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No.76001310500320230020800, iniciado a continuación del ordinario, y en especial se evidencia la existencia del título No.469030002934374 del 16 de junio de 2023 por la suma de **\$1,000,000**, el cual se encuentra **“PENDIENTE DE PAGO”**; no obstante, dicho título corresponde a las costas del proceso.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 03 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso.
- Audiencia del 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se da por terminado el proceso en contra de protección S.A., y se sigue adelante contra PORVENIR S,A y de COLPENSIONES.

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento a los fallos judiciales y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que, por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de VEJEZ de conformidad a lo ordenado en la sentencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional de la asegurada debía corresponder a la suma de **\$2,685,478** a partir del **16 de agosto de 2019**.
- Que mediante oficio No.0200001152211000 del 23 de Julio de 2018, la Administradora de Fondo de Pensiones – PORVENIR, le reconoce una Pensión de VEJEZ a favor de la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, ya identificada, en cuantía de **\$1,016,304** con fecha de efectividad para el año 2018.
- Que una vez revisado el expediente administrativo se logra evidencia que la Administradora de Fondo de Pensiones – PORVENIR traslado los aportes realizados por la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, ya identificada, para el **15 de Junio de 2023**.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$73,591,589** por concepto de retroactivo por diferencia de mesadas frente a lo reconocido por parte de la AFP y lo ordenado a la entidad causadas desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 30 de Noviembre de 2022, retroactivo liquidado por el juez.
 - b. La suma de **\$31.083.662** por concepto de retroactivo de mesadas causadas desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 29 de febrero de 2024
 - c. La suma de **\$2.062.671** por concepto de retroactivo de mesadas adicionales causadas desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 29 de febrero de 2024.
 - d. La suma de **\$16,130,110** por concepto de indexación liquidada desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 15 de junio de 2023.
 - e. La suma de **\$2,039,416** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 16 de junio de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.
 - f. Se procederá a descontar la suma de **\$12,940,400** por concepto de Descuentos en Salud.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que es necesario informarle a la asegurada que la condena por concepto de las agencias en derecho y/o costas del proceso quedará cubierta una vez se pague el título judicial No.469030002934374 del 16 de junio de 2023 por valor de

SUB 70132
28 FEB 2024

\$1,000,000 (en estado **PENDIENTE DE PAGO**), razón por la cual COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución, lo anterior con el fin de que quede(n) cumplida(s) en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Se expide el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No.76001310500320200049401 tramitado ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Negar personería al Doctor **HOLGUIN CUELLAR DIEGO FERNANDO**, identificado con C.C No.14,839,746 y T.P No.144,505 teniendo en cuenta que no se allegó poder con facultad para solicitar cumplimiento de fallo judicial.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** del 30 de noviembre de 2022 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** del 30 de noviembre de 2022 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 01 de diciembre de 2022	\$2.991.587
Valor mesada a 2023	\$3.384.083
Valor mesada a 2024	\$3.698.125

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	31.083.662.00
Mesadas Adicionales	2.062.671.00

SUB 70132
28 FEB 2024

Indexación	16,130,110.00
Intereses de Mora	2,039,416.00
Descuentos en Salud	12,940,400.00
Pagos ordenados Sentencia	73,591,589.00
Valor a Pagar	111,967,048.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202403 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MANIZALES CR 23 59 109 AV SANTANDER.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: La Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, dentro del ordinario laboral con radicado No.76001310500320200049401.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se solicita a la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, requiera el pago del título judicial No.469030002934374 del 16 de junio de 2023 por valor de **\$1,000,000**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

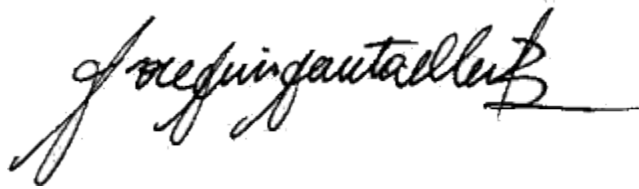
ARTÍCULO OCTAVO: Remitir el presente proveído a la Dirección de Acciones Constitucionales, para los fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, haciéndole saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos

SUB 70132
28 FEB 2024

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Luis Santaella Bermudez', with a horizontal line extending from the end of the signature.

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANGELA LORENA ROJAS DUARTE
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO
REVISOR
Linda Carolina Benavides Hernandez

COL-VEJ-201-502,4

SEÑOR:
JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROCIO GONZALEZ MURCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO: 76001310500320230020800

LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada judicial SUSTITUTA de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de informar el cumplimiento de sentencia judicial conforme a lo ordenado en mandamiento de pago, teniendo en cuenta la siguiente:

Que se expide Resolución SUB 70132 del 28 de febrero del 2024, mediante la cual se da cumplimiento a sentencias judiciales, ordenando a reconocer y pagar una pensión de VEJEZ a favor de la señora ROCIO GONZALEZ MURCIA, un retroactivo de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$111,967,048.00)** monto que corresponden a los conceptos relacionados auto interlocutorio No. 1033 notificado por estado el 4 de mayo de 2023, y el auto interlocutorio No. 613 notificado hoy 8 de abril del 2024, demostrando el pago de las obligaciones ordenadas.

Por lo anterior solicito, que previa revisión del portal del banco agrario y validación del pago de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Se ordene el archivo y levantamientos de las medidas si hubiera lugar.

Anexo:

- Resolución SUB 70132 del 28 de febrero del 2024

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en la secretaría de su despacho o en Carrera 1b Oeste # 6 – 38 Oficina 402 Edificio Santa Rosa, B./ Santa Teresita Correo electrónico utdefensacolpensiones@gmail.com y lynmedrandautc@gmail.com

COLPENSIONES se puede notificar en la carrera 42 No. 7-10 regional Occidente (Cali).

Agradezco la atención a la presente

De la señora Juez,
Con todo respeto,



LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA
C.C. 1.143.824.475 de Cali
T.P. 300.601 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2024_3233033_10-2023_8181394-2 **SUB 70132**
2023_17240154-2024_2200285-2024_257 **28 FEB 2024**

Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA).

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023 bajo el radicado No.2023_17630986, la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, identificada con C.C No.30,281,958, solicita dar cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso No.76001310500320200049400, con sentencia proferida el 04 de mayo de 2021 revocada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso No.76001310500320200049401 con sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022

Que el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso No.76001310500320200049400, con sentencia proferida el 04 de mayo de 2021, dispuso:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones que en su contra elevo la señora ROCIO GONZALEZ MURCIA.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de \$1,000,000 como agencias en derecho, a favor de COLPENSIONES y a cargo de la parte actora. Se fija la suma de \$1,000,000 como agencias en derecho, a favor de PROTECCION y a cargo de la parte actora. Se fija la suma de \$1,000,000 como agencias en derecho a favor de PORVENIR y a cargo de la parte actora.

TERCERO: CONSULTAR el presente proceso por resultar adverso a los intereses de la demandante solo en el evento de que esta decisión no sea apelada (...)"

SUB 70132
28 FEB 2024

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, dentro del proceso No.76001310500320200049401 con sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, ordena:

"(...) PRIMERO.- REVOCAR la sentencia No. 92 del 4 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

*SEGUNDO.- DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora **ROCÍO GONZÁLEZ MURCIA**, de notas civiles conocidas en el proceso, con **PROTECCIÓN S.A.**, así como el traslado horizontal realizado posteriormente con **HORIZONTE S.A.**, hoy **PORVENIR S.A.***

*TERCERO.- CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** todas los valores que hubiera recibido por la afiliación de la señora **ROCÍO GONZÁLEZ MURCIA**, como cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, rendimientos financieros, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, los gastos de administración causados durante el tiempo en que administró los recursos de la demandante, estos indexados y con cargo a su propio patrimonio, sin derecho a descontar los valores pagados por concepto de mesadas pensionales pagadas a la demandante.*

*CUARTO.- CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a devolver con destino a **COLPENSIONES**, indexados y con cargo su propio patrimonio, los gastos de administración causados durante el tiempo que administró los aportes de la demandante.*

*QUINTO.- IMPONER a **COLPENSIONES** la obligación de aceptar la afiliación de la señora **ROCÍO GONZÁLEZ MURCIA**, así como los emolumentos que se ordena transferir a las AFP del RAIS, sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.*

*SEXTO.- CONDENAR a **COLPENSIONES** a pagar a la señora **ROCÍO GONZÁLEZ MURCIA**, de notas civiles conocidas en el presente, debidamente indexada, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$73.591.589)**, por concepto de diferencias pensionales por mesadas causadas a partir del 16 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2022, suma que será indexada mes a mes desde fecha de causación y hasta tanto **PORVENIR S.A.** traslade a **COLPENSIONES** todos los recursos.*

*A partir del 1 de diciembre de 2022, **COLPENSIONES** continuará pagando una mesada pensional de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.991.587)**, por trece mesadas al año.*

SUB 70132
28 FEB 2024

AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud.

SÉPTIMO.- CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los que se liquidarán a partir del traslado de los recursos.

OCTAVO.- COSTAS en primera instancia a cargo de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, Las costas fijada y liquidadas por el a quo conforme el Art. 366 del C.G.P. **SIN COSTAS** en esta instancia. (...)”

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que obra fallo de TUTELA emitido el 21 de febrero de 2024 por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso No.76001-31-05-005-2024-00057-00, el cual TUTELO el derecho fundamental de petición y en consecuencia ordeno dar respuesta a lo solicitado por la accionante el día 24 de octubre de 2024 en cuanto a cumplimiento judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FUNDEMOS RURAL	19870706	19870831	TIEMPO SERVICIO	57
FUNDEMOS RURAL	19871029	19880331	TIEMPO SERVICIO	155
FUNDEMOS RURAL	19880401	19880831	TIEMPO SERVICIO	153
FUNDEMOS RURAL	19880901	19890228	TIEMPO SERVICIO	181
FUNDEMOS RURAL	19890301	19890831	TIEMPO SERVICIO	184
FUNDEMOS RURAL	19890901	19891103	TIEMPO SERVICIO	64
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19900118	19900630	TIEMPO SERVICIO	164
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19900701	19910630	TIEMPO SERVICIO	365
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19910701	19911231	TIEMPO SERVICIO	184
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19920101	19920630	TIEMPO SERVICIO	182
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19920701	19930630	TIEMPO SERVICIO	365
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19930701	19931231	TIEMPO SERVICIO	184
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19940101	19940731	TIEMPO SERVICIO	212
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO	153
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19950101	19950123	TIEMPO SERVICIO	23
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 70132
28 FEB 2024

COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO	60
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 70132
28 FEB 2024

COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	DE	19990101	19990117	TIEMPO SERVICIO	17
PROAGROCAFE		19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
PROAGROCAFE		19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
PROAGROCAFE		20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20000201	20001231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20010101	20011130	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20020201	20021231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20040201	20040531	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20050201	20050430	TIEMPO SERVICIO	90
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20050501	20051031	TIEMPO SERVICIO	180
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20060201	20061231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION NACIONAL DE CAFETER		20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330

SUB 70132
28 FEB 2024

DE CAFETER					
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20120201	20120831	TIEMPO SERVICIO	210
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
FEDERACION DE CAFETER	NACIONAL	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERIORES AGRO S A S	EN EL	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL		20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 10,053 días laborados, correspondientes a 1,436 semanas.

Que nació el 16 de agosto de 1962 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la entidad, hoy Oficina Asesora de Asuntos Legales, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 27 de febrero de 2024, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No.76001310500320230020800, iniciado a continuación del ordinario, y en especial se evidencia la existencia del título No.469030002934374 del 16 de junio de 2023 por la suma de **\$1,000,000**, el cual se encuentra **“PENDIENTE DE PAGO”**; no obstante, dicho título corresponde a las costas del proceso.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 03 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso.
- Audiencia del 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se da por terminado el proceso en contra de protección S.A., y se sigue adelante contra PORVENIR S,A y de COLPENSIONES.

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento a los fallos judiciales y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que, por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de VEJEZ de conformidad a lo ordenado en la sentencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional de la asegurada debía corresponder a la suma de **\$2,685,478** a partir del **16 de agosto de 2019**.
- Que mediante oficio No.0200001152211000 del 23 de Julio de 2018, la Administradora de Fondo de Pensiones – PORVENIR, le reconoce una Pensión de VEJEZ a favor de la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, ya identificada, en cuantía de **\$1,016,304** con fecha de efectividad para el año 2018.
- Que una vez revisado el expediente administrativo se logra evidencia que la Administradora de Fondo de Pensiones – PORVENIR traslado los aportes realizados por la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, ya identificada, para el **15 de Junio de 2023**.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$73,591,589** por concepto de retroactivo por diferencia de mesadas frente a lo reconocido por parte de la AFP y lo ordenado a la entidad causadas desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 30 de Noviembre de 2022, retroactivo liquidado por el juez.
 - b. La suma de **\$31.083.662** por concepto de retroactivo de mesadas causadas desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 29 de febrero de 2024
 - c. La suma de **\$2.062.671** por concepto de retroactivo de mesadas adicionales causadas desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 29 de febrero de 2024.
 - d. La suma de **\$16,130,110** por concepto de indexación liquidada desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 15 de junio de 2023.
 - e. La suma de **\$2,039,416** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 16 de junio de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.
 - f. Se procederá a descontar la suma de **\$12,940,400** por concepto de Descuentos en Salud.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que es necesario informarle a la asegurada que la condena por concepto de las agencias en derecho y/o costas del proceso quedará cubierta una vez se pague el título judicial No.469030002934374 del 16 de junio de 2023 por valor de

SUB 70132
28 FEB 2024

\$1,000,000 (en estado **PENDIENTE DE PAGO**), razón por la cual COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución, lo anterior con el fin de que quede(n) cumplida(s) en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Se expide el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No.76001310500320200049401 tramitado ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Negar personería al Doctor **HOLGUIN CUELLAR DIEGO FERNANDO**, identificado con C.C No.14,839,746 y T.P No.144,505 teniendo en cuenta que no se allegó poder con facultad para solicitar cumplimiento de fallo judicial.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** del 30 de noviembre de 2022 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** del 30 de noviembre de 2022 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 01 de diciembre de 2022	\$2.991.587
Valor mesada a 2023	\$3.384.083
Valor mesada a 2024	\$3.698.125

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	31.083.662.00
Mesadas Adicionales	2.062.671.00

SUB 70132
28 FEB 2024

Indexación	16,130,110.00
Intereses de Mora	2,039,416.00
Descuentos en Salud	12,940,400.00
Pagos ordenados Sentencia	73,591,589.00
Valor a Pagar	111,967,048.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202403 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MANIZALES CR 23 59 109 AV SANTANDER.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: La Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, dentro del ordinario laboral con radicado No.76001310500320200049401.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se solicita a la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, requiera el pago del título judicial No.469030002934374 del 16 de junio de 2023 por valor de **\$1,000,000**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

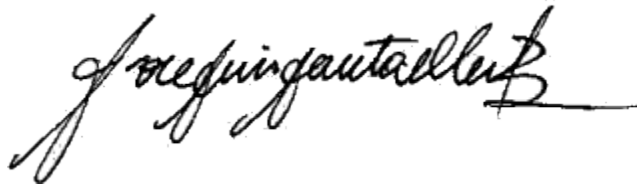
ARTÍCULO OCTAVO: Remitir el presente proveído a la Dirección de Acciones Constitucionales, para los fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora **GONZALEZ MURCIA ROCIO**, haciéndole saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos

SUB 70132
28 FEB 2024

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Luis Santaella Bermudez', with a horizontal line extending from the end of the signature.

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANGELA LORENA ROJAS DUARTE
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO
REVISOR
Linda Carolina Benavides Hernandez

COL-VEJ-201-502,4